

**NOTIFICA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN EL REQ-007-2021, PARA EFECTOS QUE INDICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N°19.880**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°50**

**Santiago, 15 de enero de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-007-2021; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1° Mediante la Resolución Exenta N°2302, de 20 de octubre de 2021, esta Superintendencia requirió el ingreso al SEIA, bajo apercibimiento de sanción, a Patagonia Ridge SpA (en adelante, el "titular"), en su calidad de titular del proyecto denominado "Proyecto Humedal Jeinimani", ubicado en la comuna de Chile Chico, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2° Posterior a ello, en lo relevante para este acto, con fechas 01 de junio y 18 de julio de 2023 el titular solicitó a esta Superintendencia aumentos de plazo para hacer ingreso de su proyecto al SEIA.



3° Mediante la Resolución Exenta N°1784, de 25 de septiembre de 2024 (en adelante, “Res. Ex. 1784/2024” o “resolución impugnada”), esta Superintendencia rechazó las solicitudes de ampliación de plazo de fechas 1 de junio y 18 de julio de 2023.

4° Dicha Resolución Exenta fue notificada al titular con fecha 26 de septiembre de 2024.

5° Posteriormente, con fecha 03 de octubre de 2024, José Francisco Sánchez Drouilly, en representación de Patagonia Ridge SpA, interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°1784/2022, solicitando que dicho acto se deje sin efecto.

6° Según dispone el artículo 55 de la Ley N°19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA: “(...) *Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses (...)*”.

7° En el presente procedimiento administrativo, tienen la calidad de interesados: Diego Andrés Barrientos Azócar; Claudia Andrea Amigo Pavez, Javiera García Astaburuaga, Ana María Fernanda Muñoz Osore, Luis Ojeda; Ilustre Municipalidad de Chile Chico y Agrupación Ambiental Y Sociocultural Antukulefs.

8° Los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/104>.

## **II. RESPECTO A LAS SOLICITUDES CONTENIDAS EN EL PRIMER OTROSÍ DEL RECURSO**

9° Adicionalmente, en el primer otrosí de su escrito, el titular solicitó: (i) informar al Servicio de Evaluación Ambiental al tenor del presente recurso, como a su superior jerárquico; (ii) remitir el recurso a la Oficina Regional de Aysén, para que lo tenga presente en su función fiscalizadora; (iii) remitir el programa de fiscalización para el presente año en la Región de Aysén, y los expedientes de cada uno de ellos; (iv) remitir las normas vigentes sobre reconocimiento y protección al Humedal Jeinimeni, incluyendo toda su cartografía, planimetría y fotografías, y los actos de publicidad respectivos.

10° Al respecto, esta Superintendencia rechazará los puntos (i), (iii) y (iv), en tanto: el titular no aduce razones que den cuenta de la necesidad de informar al SEA respecto a la interposición del recurso, lo que, en consonancia con el principio de eficiencia y eficacia que rige a los órganos de la Administración del Estado, esta Superintendencia considera inoficioso; el programa y subprogramas de fiscalización ambiental se encuentra contenido en la Resolución Exenta N°2422, de 30 de diciembre de 2024, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de enero de 2025 y, por último, los antecedentes relacionados



al Humedal Jeinimeni deben ser solicitados al organismo que cuenta con dicha información, esto es, el Ministerio del Medio Ambiente.

11° Por todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: NOTIFICAR** a través de este acto, a los interesados en el presente procedimiento administrativo, la interposición del recurso de reposición en contra la de Res. Ex. N°1794/2024, presentado con fecha 03 de octubre de 2024, por Patagonia Ridge SpA.

**SEGUNDO: OTÓRGUESE** un plazo de 5 días hábiles a las personas interesadas, a fin de que aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N°1784/2024.

**TERCERO: RECHAZAR** la solicitud del titular contenida en el primer otrosí de su escrito, salvo lo relativo a informar a la Oficina Regional de Aysén.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA**  
**FISCAL**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/MES

**Notificación por correo electrónico:**

- José Francisco Sánchez Drouilly: [fsanchez@fsabogados.cl](mailto:fsanchez@fsabogados.cl) y [vcarrasco@fsabogados.cl](mailto:vcarrasco@fsabogados.cl).
- Diego Andrés Barrientos Azócar: [diegobarrientos29@gmail.com](mailto:diegobarrientos29@gmail.com)
- Claudia Andrea Amigo Pavez: [claudiaa.amigop@gmail.com](mailto:claudiaa.amigop@gmail.com)
- Javiera García Astaburuaga: [javigarciaastaburuaga@gmail.com](mailto:javigarciaastaburuaga@gmail.com)
- Ana María Fernanda Muñoz Osos, [a.munoz26@ufromail.com](mailto:a.munoz26@ufromail.com)
- Luis Ojeda: [luis.ojedasalcedo@gmail.com](mailto:luis.ojedasalcedo@gmail.com)
- Ilustre Municipalidad de Chile Chico: [alcalde@chilechico.cl](mailto:alcalde@chilechico.cl)
- Agrupación Ambiental Y Sociocultural Antukulef y otros: [corina.ainol.oliva@gmail.com](mailto:corina.ainol.oliva@gmail.com), [marianataliachilechico1981@gmail.com](mailto:marianataliachilechico1981@gmail.com) y [sandoval.erwin@gmail.com](mailto:sandoval.erwin@gmail.com)

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.





- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-007-2021

Expediente Cero Papel N°947/2025.

